

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVII

Lunes 11 de febrero de 1952

Núm. 42

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden* de 31 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Manuela Fernández Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad... 638
- Otra de 31 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Rafaela Montero Plaza contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de diciembre de 1950... 638
- Otra de 31 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fermín Pérez Gay y Ochoa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de enero de 1951... 638
- Otra de 6 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Aranda Fernández ex Capitán de Infantería, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le separó del servicio... 639
- Otra de 6 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María de los Dolores San Juan Gayoso contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de orfandad... 639

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden* de 4 de febrero de 1952 por la que se amplía el plazo para la presentación de Memorias en el concurso de adjudicación de acciones de la Compañía «Plus Ultra Jerezana de Cementos Portland»... 640

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden* de 31 de enero de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de la Ventosa a favor de don José María Álvarez de Toledo y Menocos... 640
- Otra de 31 de enero de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Armendáriz a favor de don Agustín de Foxá y Torroba... 640
- Otra de 4 de enero de 1952 por la que se reintegra al servicio activo, en la categoría de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Jesús Fabello Gómez... 640
- Otra de 4 de enero de 1952 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Joaquín Miñana Górriz, Auxiliar de tercera... 640
- Otra de 4 de enero de 1952 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Antonio Lirero Suárez, Auxiliar de tercera... 641
- Otra de 4 de enero de 1952 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Daniel Marcos García... 641
- Otra de 4 de enero de 1952 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Manuel Lojo Formoso... 641
- Otra de 5 de febrero de 1952 por la que se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Felipe Jesús Gómez Tortajada... 641
- Otra de 5 de febrero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Carlos Ramírez Cuadrado... 641
- Otra de 5 de febrero de 1952 por la que se prorroga la permanencia en el servicio activo al Guardán de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Serrano Sánchez... 641
- Otra de 5 de febrero de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardán del Cuerpo Auxiliar de Prisiones en situación de «a extinguido», don Isidoro Hocés de la Guardia... 641

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden* de 6 de febrero de 1952 por la que se dispone la presentación de declaraciones de los valores en venta y

- renta de las fincas urbanas ocupadas por sus dueños, situadas en localidades que no sean capitales de provincia ni tengan población superior a 20 000 habitantes, y de las arrendadas sustraídas total o parcialmente a la tributación... 641

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden* de 29 de enero de 1952 por la que se declara cesante a don Manuel Frigola Unzueta, Cartero urbano de tercera clase... 643

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 12 de diciembre de 1951 por la que se nombra Director de la Biblioteca de la Universidad de Santiago al funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Salvador Parga Pondal... 643
- Otra de 15 de diciembre de 1951 por la que se crea el Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Tarragona... 643
- Otra de 16 de diciembre de 1951 por la que se declara desierto el Concurso Bibliográfico del año 1951... 643
- Otra de 17 de diciembre de 1951 por la que se autoriza la instalación del Archivo notarial en el edificio, en construcción, con destino a Palacio de Archivos y Bibliotecas... 644
- Otra de 21 de enero de 1952 por la que se declara jubilada en su cargo a doña María Presentación Gallego Magán, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Barcelona... 644
- Otra de 26 de enero de 1952 por la que se traslada una de las Secciones del Grupo escolar «Luciana Centeno», de Córdoba... 644
- Otra de 26 de enero de 1952 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a la Fundación Benéfica «Antonio Lanzas Martín», de Vélez-Málaga (Málaga)... 644
- Otra de 26 de enero de 1952 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria con destino a la «Fundación Don Diego Guigou», de Santa Cruz de Tenerife... 644
- Otra de 26 de enero de 1952 por la que se convocan a oposición tres plazas de Profesores especiales de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid... 645

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden* de 26 de enero de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Cerecedo», número 10.609, de la provincia de León... 645
- Otra de 26 de enero de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Chumbo», número 11.222, de la provincia de León... 645
- Otra de 26 de enero de 1952 por la que se declara la caducidad del registro minero «Vicente», número 9.917, de la provincia de León... 645

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA** —*Subsecretaría*.—Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Halcón y Villalón-Daiz la rehabilitación del título de Marqués de Blegua... 645
- Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia**.—Haciendo público el sorteo de opositores y convocando para dar comienzo los ejercicios... 646
- HACIENDA** —*Dirección General de Aduanas*.—**Tribunal de oposiciones para ingreso en la Academia Oficial de Aduanas**.—Transcribiendo relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones que, para cubrir hasta veinticinco plazas de Alumno en la referida Academia Oficial fueron convocadas por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 2 de agosto de 1951... 646
- OBRAS PUBLICAS**.—*Dirección General de Obras Hidráulicas*.—Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan... 648
- EDUCACION NACIONAL**.—*Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid*.—Anunciando para su provisión, por concurso-oposición, las plazas de Profesor especial de Radiología, Fisioterapia y Clínicas, Profesor especial de Industrias Lácteas y Profesor especial a Cátedra ambulante vacantes en esta Facultad... 648

ANEXO UNICO —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Manuela Fernández Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el curso de agravios interpuesto por doña Manuela Fernández Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de diciembre de 1950, por el que se le señala pensión en concepto de viuda del Teniente de la Guardia Civil don Fructuoso Ruiz Gómez; y

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en el acuerdo impugnado, señaló a la recurrente, viuda del Teniente de la Guardia Civil, retirado, señor Ruiz Gómez, haber pasivo equivalente a la tercera parte del sueldo de 5.000 pesetas, mayor percibido por el causante en activo, incrementado en 1.200 pesetas por la pensión aneja a la Cruz de San Hermenegildo,

Resultando que el citado acuerdo fué recurrido en reposición, denegada por silencio administrativo, y en agravios, alegándose en uno y otro que el señalamiento practicado por el acuerdo impugnado había tomado «el sueldo regulador que tenía antiguamente su difunto esposo»; pero como a éste, por estar comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949, se le había fijado un nuevo haber de retiro por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar en 23 de septiembre de 1950, en la cuantía de 787,50 pesetas mensuales, más 100 pesetas, también mensuales (1.200 pesetas anuales), por la pensión de la Cruz de San Hermenegildo, era la suma de estas cantidades las que debía como base reguladora de la pensión de viudedad;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresamente en 26 de enero de 1951 sobre el recurso de reposición, acordó desestimarlos por entender que había de tomarse como regulador de la pensión de viudedad el sueldo percibido por el causante al tiempo de ser retirado, en aplicación estricta de lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas, sin que las mejoras efectuadas en los señalamientos de pensión de retiro del causante pudieran repercutir sobre las pensiones causadas en favor de sus familiares causahabientes;

Vistos los artículos 18 y 19 del Estatuto de Clases Pasivas, las Leyes de 16 de julio de 1942 y 13 de diciembre de 1943, el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que con acertadamente señala el Consejo Supremo de Justicia Militar en el acuerdo resolutorio de la reposición, el sueldo que ha de tomarse como regulador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas, es el mayor percibido en activo por el causante durante dos años, siendo evidente que las mejoras de haber de retiro concedidas al recurrente no pueden traducirse en un aumento del regulador para la pensión de viudedad, entre otras razones, por las de que:

1.º El causante nunca ha recibido tales mayores cantidades ni en situación de actividad ni en concepto de sueldo, sino en situación de retirado y en con-

cepto de haber pasivo, con lo que falta la base esencial para aplicar el artículo 19, párrafo segundo del Estatuto (cuya redacción fué modificada por la Ley de 16 de junio de 1942), ya que al decir éste que «en os casos de muerte... servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento», se está refiriendo única y exclusivamente, según tiene declarado esta jurisdicción, al funcionario que fallece en situación de actividad y no a aquél cuya muerte ocurre después de pasado a la situación de retirado, pues sólo en el primer caso puede darse la hipótesis de estar disfrutando de sueldo (no de haber pasivo) al tiempo del fallecimiento.

2.º Porque, a mayor abundamiento y según la propia recurrente manifiesta, las mejoras de haber pasivo le fueron concedidas a su esposo al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949, y sabido es que la Ley de 13 de diciembre de 1943, cuyos beneficios extiende el Decreto mencionado a determinado personal, establece un régimen excepcional de pensiones de retiro sin afectar, conforme también se ha sentado reiteradamente por esta jurisdicción, a las pensiones causadas en favor de las familias;

Considerando que con cuanto queda expuesto el acuerdo impugnado debe ser mantenido como en un todo ajustado a Derecho,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Rafaela Montero Plaza contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de diciembre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Rafaela Montero Plaza contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de diciembre de 1950 que le denegó mejora de pensión de viudedad; y

Resultando que por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de agosto de 1950 le fué señalada a la recurrente viuda del Teniente Coronel del Cuerno Jurídico don Ezequiel Díez Díaz, fallecido el 3 de mayo del mismo año, la pensión de 6.100 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo regulador, más los quinquenios y pensión de la Cruz de San Hermenegildo, en total 24.400 pesetas anuales que percibía el causante cuando se hallaba en activo;

Resultando que en 25 de noviembre de 1950 la señora Montero Plaza solicitó mejora de pensión por entender que como su marido había fallecido en la isla de Fernando Poo, donde ejercía el

cargo de Auditor, y a consecuencia de enfermedad adquirida por el clima malsano de aquellas tierras, se le debe considerar como muerto en acto de servicio y a ella concederle pensión extraordinaria, solicitud que fué denegada en acuerdo de la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, de 21 de diciembre de 1950, por no existir ninguna disposición en la que pueda fundarse la pretensión de la recurrente;

Resultando que contra este acuerdo interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, sin aducir otro fundamento de su pretensión que el de estimar su caso comprendido entre los que como base para pensión extraordinaria comprende el Estatuto de Clases Pasivas y su legislación complementaria;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que como no habían variado las circunstancias por las que se denegó la primera solicitud de la recurrente, procedía desestimarlos;

Visto el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926;

Considerando que ni en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado ni en su legislación complementaria existe precepto alguno por el que se conceda pensión extraordinaria a las viudas de militares fallecidos de enfermedad común no sobrevinida como consecuencia de acto del servicio, antes al contrario, el artículo 66 del Estatuto, reformado por la Ley de 18 de marzo de 1944 excluye expresamente de los que causan pensión extraordinaria en favor de sus familias a los fallecidos a consecuencia de enfermedad común, «aunque hubiese sido adquirida en campaña», y si esto es así con mayor razón se ha de excluir a los que, como el esposo de la recurrente, murieron de enfermedad común, contraída en tiempo de paz y sin ninguna relación con el servicio,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fermín Pérez Gay y Ochoa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de enero de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente Coronel de Intervención, retirado, don Fermín Pérez Gay y Ochoa, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de enero de 1951, por el que se le señala haber pasivo, y

Resultando que por acuerdo de 22 de enero de 1951, impugnado en el presente

recurso, el Consejo Supremo de Justicia Militar señaló al recurrente, que había pasado a la situación de retirado por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1950 por haber cumplido la edad reglamentaria en 6 de los propios mes y año, la pensión de retiro de 2.266,66 pesetas mensuales, 100 por 100 del sueldo regulador integrado por 1.516,66 pesetas de sueldo base, 500 pesetas de seis quinquenios y 250 pesetas de gratificación de destino;

Resultando que contra tal acuerdo interpuso el Teniente Coronel Pérez Gay recurso de reposición, que fué denegado por silencio administrativo, y de agravios alegando que si bien había cumplido la edad de retiro el día 6 de diciembre y había sido retirado por Orden del día 15, había continuado prestando servicio, por necesidades del mismo, hasta el día 23, fechas todas correspondientes al mes de diciembre del año 1950 y de las cuales, la última era la que había de tomarse como límite en todos sus derechos y obligaciones militares, por lo que publicada el día 19 la Ley de 18 de diciembre de 1950, que convierte en trienios los antiguos quinquenios percibidos por el personal de los tres Ejércitos, y dado su tiempo de servicios, había perfeccionado el derecho a once trienios, que debían ser tomados como parte integrante del sueldo regulador de su haber pasivo, en lugar de los seis quinquenios computados, sin que a ello se opusiera ni el artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas, ya que al exigir éste que el sueldo que se tome como regulador haya sido percibido en activo, se refiere al sueldo en sí mismo y no a las remuneraciones que, como los trienios, se adicionan al mismo, ni la circunstancia de que los trienios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley que los establece, se devenguen a partir de 1 de enero de 1951 porque el derecho a los mismos estaba perfeccionado con anterioridad;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar expresamente el recurso de reposición, en acuerdo de 11 de mayo de 1951, se apoyó en que no estaba justificado «que la prolongación de servicio activo lo fuera con todos los efectos administrativos»;

Vistos: el artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de 18 de diciembre de 1950, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias.

Considerando que para la adecuada resolución del presente recurso de agravios ha de sentarse que, por disposición expresa del artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950, los aumentos de sueldo con su nuevo carácter trienal sólo «se devengarán a partir de 1 de enero de 1951», lo que quiere decir que ni el recurrente, ni nadie ha devengado ni, por tanto, percibido ni podido percibir los trienios cuya acumulación al sueldo regulador se debaten en el presente recurso, con anterioridad a la indicada fecha;

Considerando, contra lo que el recurrente cree tal hecho es de capital importancia, porque al hablar el artículo 18 y concordantes del Estatuto de Clases Pasivas de sueldo regulador y exigir se dé respecto del mismo la circunstancia de su efectivo disfrute, lo que implica devengo y percepción, no se refiere tan sólo al sueldo base, sino a todos y cada uno de los conceptos que hayan de formar el sueldo regulador, y por tanto, y desde luego, los aumentos periódicos por años de servicios; los aumentos por años de servicios, trienios, en este caso particular, forman parte del sueldo regulador o, lo que viene a ser lo mismo, «se tienen en cuenta para la determinación del sueldo regulador», según la expresión del artículo 18 del Estatuto en tanto en cuanto reúnan la característica esencial de haber sido efectivamente percibidos;

Considerando que, por ello, se halla

plenamente ajustado a derecho el acuerdo impugnado en cuanto computa como parte del sueldo regulador los quinquenios que el recurrente devengó y percibió en lugar de los trienios ni devengados ni percibidos, y sin entrar a considerar la cuestión de los contados días de servicios que el recurrente prestó con posterioridad a la Orden de retiro, de muy dudosa relevancia, en cualquier caso y de relevancia absolutamente nula en este caso concreto, ante el hecho esencial de que los trienios no fueron nunca devengados.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 1.º de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 6 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Aranda Fernández ex Capitán de Infantería, retirado contra resolución del Ministerio del Ejército que le separó del servicio.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de diciembre de 1951, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Aranda Fernández, ex Capitán de Infantería, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le separó del servicio, y

Resultando que el interesado, Capitán de Infantería en situación de separado del servicio, lo fué por Orden de 2 de junio de 1945, en virtud del fallo del Tribunal de Honor celebrado en 19 de octubre de 1944, y con fecha 15 de junio de 1946 pidió la revisión del fallo dictado por aquel Tribunal de Honor, desestimándose esta petición por acuerdo del Consejo reunido de Justicia Militar de 12 de junio de 1947. Y en 31 de mayo de 1950 elevó nueva petición al Consejo Supremo de Justicia Militar pudiendo la revisión o anulación del fallo del Tribunal de Honor que motivó su baja, invocando como vicios de nulidad del procedimiento seguido constitutivos de diferentes formas de indefensión los siguientes:

1.º Que a la primera reunión preparatoria del Tribunal de Honor sólo asistieron ocho Oficiales en lugar de los diez que exige la Ley de 27 de septiembre de 1940.

2.º Que en la fecha de aquella reunión no se adoptó providencia alguna contra el interesado con infracción de lo dispuesto en el artículo cuarto del citado artículo v. 1.028 del Código de Justicia Militar.

3.º Que se admitió como testigos ante el citado Tribunal de Honor a un Jefe, dos Oficiales y un Sargento previamente recusados.

4.º No haber cursado a los Fiscales del Consejo Supremo de Justicia Militar los documentos remitidos por el interesado;

Resultando que en 12 de julio de 1950 el interesado interrumpió recurso de reposición por entender tácitamente denegada su anterior petición, cuyos términos se reproducen sustancialmente, acordando el Consejo, reunido en 2 de noviembre de 1950, no tomar en consideración dicho recurso, ya que el artículo 16 de

la Ley de 27 de septiembre de 1940, así como el artículo 1.039 del Código de Justicia Militar, dicen taxativamente que contra la disposición por la que en cumplimiento del fallo de un Tribunal de Honor se acuerda la separación del servicio no se dará recurso;

Resultando que en 14 de agosto de 1950 el interesado entabló el presente recurso de agravios, pidiendo la nulidad de lo acordado por el Tribunal de Honor y, en su consecuencia, la reposición del recurrente en el cargo que ostentaba con el pleno conocimiento de todos sus derechos;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944 por la legislación vigente;

Vistos los preceptos de la Ley de 27 de septiembre de 1940 y de la Ley de 18 de marzo de 1944 así como las disposiciones pertinentes del Código de Justicia Militar;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de 17 de septiembre de 1940, recogido en el artículo 1.039 del vigente Código de Justicia Militar, aprobado por Ley de 17 de julio de 1945, no se dará recurso alguno contra la separación del servicio y baja decretados en virtud de acuerdo del Tribunal de Honor y que las únicas facultades establecidas en dicha Ley para examinar si se han cumplido o no las disposiciones legales en la convocatoria, constitución y funcionamiento de Tribunales de Honor en los tres Ejércitos se confiere al Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando que en virtud de lo expuesto no son revisables en esta jurisdicción los fallos dictados por Tribunales de Honor ni las resoluciones adoptadas como consecuencia de los mismos sobre separación del servicio de los militares,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 6 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María de los Dolores San Juan Gayoso contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de orfandad

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de diciembre de 1951, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña María de los Dolores San Juan Gayoso, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de orfandad;

Resultando que doña María de los Dolores San Juan Gayoso se encontraba casada cuando, en 1937 falleció su padre don Mariano San Juan Carra, Coronel de Intendencia, quedando vacante la pensión causada por éste, ya que era viudo y ninguno de sus hijos se hallaba con aptitud legal para percibirla y que, con posterioridad, murió el marido de la recurrente, cuando desempeñaba el

cargo de Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo Técnico de Telecomunicación, solicitando entonces que se le fijara el haber pasivo a que tuviera derecho como huérfana de su padre.

Resultando que el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar propuso se comunicara a la interesada que había de optar expresamente por una de las dos pensiones a las que, como viuda y como huérfana, podía tener derecho, y renunciar a la otra; y que doña María de los Dolores San Juan eligió la de orfandad;

Resultando que, de acuerdo con esta opción, el Fiscal Militar del citado Consejo informó que procedió a fijar a la recurrente el haber pasivo de 3.750 pesetas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 18, 19, 83 y 85 del Estatuto de Clases Pasivas pero la Sala de Gobierno, separándose del aludido dictamen, resolvió denegar la petición de la reclamante, por carecer de derecho a la elección de pensión toda vez que, según el artículo 83 del Estatuto de Clases Pasivas, va citado, el haber pasivo de orfandad que solicita únicamente le correspondería si no tuviera derecho a pensión por su marido, y, además, no se había justificado en su caso, la pobreza legal;

Resultando que, notificado el anterior acuerdo, interpuso la interesada recurso de reposición, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que, con arreglo al artículo 95 del Estatuto de Clases Pasivas, tiene derecho a optar por la pensión de su difunto padre, y que, transcurrido el plazo de treinta días previsto en el artículo cuarto de la citada Ley, formuló el de agravios insistiendo en su petición y alegaciones, habiéndose entre tanto unido al expediente las actuaciones de pobreza legal que exigen las disposiciones vigentes;

Vistos: el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la recurrente puede optar entre la pensión de orfandad que pudiera corresponderle como hija del Coronel de Intendencia fallecido, don Mariano San Juan Carra y la que le pertenecería como viuda del Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo Técnico de Telecomunicación don Isidro Quijano Mateos, o si, por el contrario, no puede tener derecho a la pensión de orfandad que ha solicitado más que en el caso de que su marido, a. fallecer, no le hubiera legado haber pasivo.

Considerando que el párrafo tercero del artículo 83 del Estatuto de Clases Pasivas dispone que «la huérfana casada, en vida de su padre y viuda después del fallecimiento de éste, sin derecho a pensión por su marido, la tendrá a la de orfandad que corresponda... etc., y que el número tercero del artículo 81 del Reglamento para la aplicación de dicho Estatuto, de 21 de noviembre de 1927, para el caso en cuestión, que la interesada «declarará por escrito bajo su responsabilidad, no tener derecho a pensión por su marido, precisando al efecto, en su caso, los servicios que éste haya prestado al Estado»; de todo lo cual se deduce que la pensión de orfandad a que pudiera tener derecho la recurrente, como huérfana casada en vida de su padre y viuda después de su fallecimiento tiene carácter subsidiario y no puede instarse su reconocimiento más que cuando no tenga derecho a haber pasivo de viuda; interpretación que, además de estar de acuerdo con la letra y el espíritu del Estatuto de Clases Pasivas, tiene mayor rigor lógico que la solución propuesta por el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando, en consecuencia, que procede confirmar la resolución recurrida y que, al mismo tiempo, como se le notificó erróneamente a la recurrente su derecho a optar por una de las dos pensiones y a fin de evitar posibles perjuicios a la misma, deben contarse a partir de la publicación de esta resolución los plazos para solicitar la pensión de viudedad que le hubiera causado su marido.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 4 de febrero de 1952 por la que se amplía el plazo para la presentación de Memorias en el concurso de adjudicación de acciones de la Compañía «Plus Ultra Jerezana de Cementos Portland».

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a propuesta de la Comisión creada por el artículo 11 del mismo, se amplía el plazo de treinta días establecido en el apartado C) del artículo octavo de la citada disposición legal para la presentación de Memorias detalladas por los concursantes, expresivas de las ofertas que presenten al concurso de adjudicación de las acciones de la Empresa «Plus Ultra Jerezana de Cementos Portland», de Jerez de la Frontera, convocado por anuncio oficial publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de enero de 1952, en otros treinta días hábiles, contados a partir de la expiración del plazo primeramente fijado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1952.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de enero de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de la Ventosa a favor de don José María Álvarez de Toledo y Mencos.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del im-

puesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de la Ventosa a favor de don José María Álvarez de Toledo y Mencos, por fallecimiento de su padre, don José María Álvarez de Toledo y Samaniego.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 31 de enero de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Armendáriz a favor de don Agustín de Foxá y Torroba.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Armendáriz a favor de don Agustín de Foxá y Torroba, por fallecimiento de su padre, don Narciso de Foxá y Rodríguez de Arellano.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 4 de enero de 1952 por la que se reintegra al servicio activo en la categoría de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, a don Jesús Fabeiro Gómez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús Fabeiro Gómez, Auxiliar de la Administración de Justicia, en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio acuerda reintegrarle al servicio activo, en la categoría de Auxiliar de tercera del expresado Cuerpo, con el haber anual de 7.000 pesetas y gratificaciones en vigor destinándole a prestar sus servicios a Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de enero de 1952 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Joaquín Miñana Górriz, Auxiliar de tercera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con el haber anual de 8.400 pesetas y gratificaciones en vigor, a don Joaquín Miñana Górriz Auxiliar de tercera, quien continuará prestando sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de enero de 1952 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Antonio Librero Suárez, Auxiliar de tercera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con el haber anual de 8.400 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por excedencia voluntaria de doña Manuela Doncos Pérez, a don Antonio Librero Suárez, Auxiliar de tercera, quien continuará prestando sus servicios en la Audiencia Territorial de Madrid.

Esta promoción se entiende retrotraída, a todos los efectos, al día 18 de diciembre de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de enero de 1952 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Daniel Marcos García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas y gratificaciones en vigor, a don Daniel Marcos García, quien pasará a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Jerez de los Caballeros, debiendo entenderse este nombramiento retrotraído, para todos los efectos, al día 29 de junio de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de enero de 1952 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Manuel Lojo Formoso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas y gratificaciones en vigor, a don Manuel Lojo Formoso, quien pasará a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santiago de Compostela debiendo entenderse este nombramiento retrotraído, para

todos los efectos, excepto los económicos, al día 29 de junio de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de febrero de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Felipe Jesús Gómez Tortajada.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con esta fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Felipe Jesús Gómez Tortajada, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino actualmente en este Centro directivo, pudiendo rendir la oportuna cuenta de gastos de viaje, dietas y traslado de casa, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de febrero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Carlos Ramírez Cuadrado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Carlos Ramírez Cuadrado, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Ciudad Real,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de febrero de 1952 por la que se prorroga la permanencia en el servicio activo al Guardán de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Serrano Sánchez.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley básica de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de con-

formidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 3 de junio de 1952 al Guardán de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Serrano Sánchez, dejando sin efecto la Orden de este Departamento de 3 de junio próximo pasado que dispuso la jubilación forzosa del referido funcionario por cumplir la edad reglamentaria, acordando el reingreso al servicio activo del mismo en plaza dotada con el haber anual de once mil doscientas pesetas, vacante por separación de don Cándido Machicado Llorente, que la servía, debiendo hacerse constar la concesión de dicha prórroga en el título administrativo del interesado, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras disfrute de la expresada situación, a tenor de lo preceptuado en el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de febrero de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardán del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», don Isidoro Hoces de la Guardia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y a los efectos que determina el artículo primero de la Orden de este Departamento, de fecha 5 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con esta fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Isidoro Hoces de la Guardia, Guardán del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», con destino actualmente en la Prisión Provincial de Valladolid, cuyo funcionario podrá rendir la oportuna cuenta de los gastos de viaje, dietas, y traslado de casa hasta el lugar donde piensa fijar su residencia definitiva, según determina el párrafo cuarto del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de febrero de 1952 por la que se dispone la presentación de declaraciones de los valores en venta y renta de las fincas urbanas ocupadas por sus dueños, situadas en localidades que no sean capitales de provincia ni tengan población superior a 20.000 habitantes y de las arrendadas sustraídas total o parcialmente a la tributación.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de mayo de 1948 obligó a los propietarios de fincas urbanas ocupadas o explotadas por sus propios dueños a presentar declaración de los valores en venta y renta de aquéllas a los efectos de la contribución territorial, si bien limitándose de momento la citada disposición a exigir dicho requisito respecto de los inmuebles situados en capitales de provincia y po-

blaciones de más de 20.000 habitantes, por lo que resulta necesario para la debida equidad tributaria extender ahora las obligaciones que impone el referido Decreto a las localidades cuya población no exceda de 20.000 habitantes, para lo cual ya aquella disposición dejó consignada la oportuna autorización.

Al propio tiempo conviene reiterar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo de 1943, que regula la declaración de las variaciones de orden económico originadas por la elevación de alquileres y de las de orden físico que den lugar a aumento de la capacidad de renta.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los propietarios de fincas urbanas no arrendadas, cualquiera que sea el uso a que se destinen, situadas en localidades que no sean capitales de provincia y cuya población no exceda de 20.000 habitantes según el Censo de 1940, quedan obligados a presentar una declaración a la Hacienda Pública en la que consten los verdaderos valores en venta y renta de las referidas fincas.

Se exceptúa de esta obligación los edificios que por su destino se encuentran disfrutando de exención absoluta y permanente de contribución territorial, así como las casas calificadas de «baratas» o «económicas» si en la actualidad se encuentran dentro del plazo de exención temporal que les haya sido concedida, siempre que no hayan perdido por cualquier causa el beneficio tributario.

2.º Los propietarios de fincas urbanas arrendadas en su totalidad o en parte, sustraídas totalmente a la tributación por contribución urbana o cuyo líquido imponible figurado en el padrón sea inferior en proporción mayor al 5 por 100 al que corresponda con arreglo a la renta que el inmueble produce o es susceptible de producir, presentarán una declaración a la Hacienda Pública en la que consten los verdaderos valores en venta y renta de las referidas fincas.

La relación de renta se hará cuarto por cuarto y local por local; se computarán por su renta corriente los locales desalquilados, y se consignará la suma de dichos productos, el importe de las deducciones reglamentarias por servicios, suministros, huecos y reparos y el líquido imponible resultante. En el caso de que parte de la finca estuviere habitada por el propietario, se estimará como renta de dicha parte una cantidad igual al alquiler satisfecho por el arrendatario de parte semejante. También se hará constar la fecha desde la cual vienen percibiéndose las rentas declaradas.

3.º Las declaraciones correspondientes a las fincas a que se refieren los dos números precedentes serán presentadas por duplicado en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda donde existan estos organismos. En las restantes localidades la declaración será presentada en la Secretaría del Ayuntamiento. Un ejemplar de la declaración se entregará al interesado como justificante.

Serán suscritas por el propietario o persona que legalmente le represente. Cuando se trate de fincas propiedad de personas jurídicas, las suscribirá quien ostente su representación legal. La declaración relativa a fincas ocupadas por su propietario a que se refiere el número primero precedente se ajustará al modelo que acompaña a la presente Orden. La correspondiente a fincas arrendadas se formulará en el modelo reglamentario corriente.

4.º Plazo de presentación.—El plazo para presentar las indicadas declaraciones comienza a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y termina el día 15 de marzo del corriente año.

Antes del día 31 de dicho mes los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda las declaraciones presentadas, debidamente ordenadas por calles y números.

5.º Valor en venta.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 21 de mayo de 1948 y artículo tercero de la Orden de la misma fecha, se consignará como valor en venta de cada finca urbana la suma de dinero por la que se hallaría actualmente comprador para ella. El propietario, para fundamentar este dato, podrá acompañar, si lo estima oportuno, certificaciones técnicas, planos y cuantos documentos crea convenientes, si bien la presentación de éstos no eximirá de la comprobación que en su día ha de practicarse.

Para estimar el valor en venta se tendrá en cuenta cuantos elementos y circunstancias deban considerarse influyentes en la valoración.

En el valor en venta de los edificios industriales no se comprenderá el valor de los aparatos, máquinas o artefactos instalados. Por el contrario, en el valor de un teatro, cinematógrafo, circo y demás edificios de análogo destino, se incluirá siempre el valor del mobiliario, decorado e instalaciones necesarias para la explotación del edificio como tal teatro, cinematógrafo, circo, etc.

6.º Valor en renta.—En las fincas arrendadas total o parcialmente a que se refiere el número segundo de la presente Orden, el propietario consignará el valor en renta en la forma expuesta en dicho número.

En las fincas no arrendadas, consignará como renta anual la cantidad por la cual estaría dispuesto a cederla en arrendamiento; es decir, aquella que considere susceptible de percibirse si se alquilara, teniendo en cuenta los alquileres de fincas análogas de la misma zona. Cuando no se pueda fijar el valor en renta en la forma indicada, sea porque no haya otras fincas de análogas condiciones en las mismas zonas o grupos de población en número bastante, sea porque, aun existiendo dicha analogía, no predomine en la respectiva zona o grupo de población la tenencia en arrendamiento, se computará dicha renta en el 4 por 100 del valor en venta, salvo cuando por circunstancias especiales del inmueble pudiera obtenerse en caso de arrendamiento una renta superior.

Esta forma de estimación se aplicará en particular a las construcciones siguientes: plazas de toros, teatros, cinematógrafos, circos, construcciones industriales especiales, Bolsas, lonjas, mercados y alhóndigas, almacenes, tinglados y «docks», paneras, bodegas, frigoríficos, balnearios, clínicas, sanatorios y manicomios, establecimientos de enseñanza, casinos, hipódromos, velódromos, estadios, caballerizas, cocheras, muelles, etc.

Cuando se trate de edificios aislados, casas de recreo y demás construcciones situadas en el campo, distantes más de cuatro kilómetros del casco de la población o de la zona de ensanche, el valor en renta será en todo caso el 4 por 100 del valor en venta.

Tratándose de edificios que por su contenido o carácter histórico, tradicional, artístico o representativo sólo fuesen sus-

ceptibles de arrendamiento alterando su destino o la forma de su utilización, se entenderá como valor en renta o producto integro la cantidad estimada en dinero que pueda considerarse como precio del disfrute y posesión del inmueble en su actual estado.

El valor en renta de los solares se estimará en el 4 por 100 de su valor en venta, salvo que se tratase de solares con productos superiores a ese límite, en cuyo caso el valor en renta será la cantidad que produzcan. En ningún caso el valor en renta asignado a un solar por los medios expuestos podrá ser inferior al líquido imponible que le correspondería como tierra de labor de la mejor clase del término municipal.

7.º Sanciones.—La falta de presentación de las declaraciones objeto de esta Orden dentro del plazo marcado, será sancionada con una multa equivalente al 25 por 100 de la suma de contribución que hubiera dejado de satisfacer correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible con que viniera figurando la finca y el que se fije por la Hacienda.

8.º Efecto de las declaraciones.—Cuando se trate de alteraciones de orden físico o de variaciones de orden económico sustraídas a la tributación, es decir, de aumento de la capacidad productora de la finca o de aumento efectivo de renta, las declaraciones surtirán efecto y se retrotraerán a la fecha en que tales alteraciones o variaciones tuvieron lugar, según lo manifieste el propietario en su declaración, sin perjuicio de las investigaciones y comprobaciones que se lleven a cabo posteriormente para constatar su veracidad.

Tratándose de las fincas a que se refiere el número primero de esta Orden, siempre que los aumentos declarados no obedezcan a variaciones de orden físico y si sólo a la apreciación de mayor valor como consecuencia de la evolución económica de la propiedad, la declaración surtirá efectos a partir de 1 de abril del corriente año.

Todas las declaraciones presentadas se liquidarán provisionalmente hasta tanto se lleve a efecto la comprobación por los Organismos de la Hacienda.

En las investigaciones y comprobaciones que se efectúen por las Inspecciones de Hacienda y el Servicio de Valoración Urbana, el líquido imponible que se fije tanto a las fincas cuyos propietarios no hubieren presentado declaración, cuanto a las que lo hubieren sido con valores inferiores a los que en definitiva se asignen, surtirán efectos desde 1 de abril de 1952 en cuanto se trate de fincas comprendidas en el número primero, en que los aumentos obedezcan exclusivamente a apreciaciones de valor. En los demás casos, los efectos de las liquidaciones se retrotraerán a la fecha en que se compruebe tuvo lugar la variación de orden físico o económico origen del aumento.

9.º La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA**Fincas ocupadas o explotadas por sus propietarios**

Declaración jurada que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de febrero de 1952, se presenta por el que suscribe del valor en venta y renta de la finca que se reseña a continuación:

Provincia Municipio
 Situación: Calle núm.
 Propietario Figura en contribución: Don
 Actual:
 Domicilio
 Derechos } Derecha
 Izquierda
 Fondo
 Destino de la finca (1)
 Valor en venta (en letra) (2)
 Renta anual (3)
 Número con que figura en la Lista cobratoria de 1952 (4)
 Líquido imponible con que figura en la misma (4)
 Fecha de construcción (5)

OBSERVACIONES

..... de de 1952.

El declarante,

NOTAS:

- (1) Se hará constar el uso a que se destina la finca: vivienda, teatro, cinematógrafo, plaza de toros, Banco, fábrica, etc. Cuando la finca se destine a varios usos, se hará constar esta circunstancia.
- (2) La cantidad que como valor en venta de la finca ha de consignarse se calculará en la forma establecida en el número quinto de esta Orden.
- (3) La renta anual se fijará según las normas del número sexto de la presente Orden.
- (4) El número y el líquido imponible con que la finca figura en la Lista cobratoria del corriente año de 1952 se tomará del primer recibo de contribución satisfecho. Si la finca no tributara actualmente por Contribución urbana, se hará constar así.
- (5) Este dato se consignará solamente en caso de que la finca o parte de ella no figure actualmente en contribución.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de enero de 1952 por la que se declara cesante a don Manuel Frigola Unzueta, Cartero urbano de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido por Decreto de 9 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14) y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto declarar cesante a don Manuel Frigola Unzueta,

Cartero urbano de tercera clase, quien se halla incurso en las prescripciones del artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, el cual será baja en el Escalón activo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 29 de enero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de diciembre de 1951 por la que se nombra Director de la Biblioteca de la Universidad de Santiago al funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Salvador Parga Pondal.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director de la Biblioteca de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Salvador Parga Pondal, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Director de la citada Biblioteca de la Universidad de Santiago, con la gratificación anual de 3.000 pesetas que para dicho cargo figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 12 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 15 de diciembre de 1951 por la que se crea el Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de la Orden ministerial de 10 del mes de marzo del año actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de mayo, sobre la concesión de dotaciones a las Diputaciones Provinciales para la organización y sostenimiento de sus redes de Bibliotecas Públicas Municipales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea el Centro Coordinador de Bibliotecas de Tarragona.

2.º El citado Centro Coordinador se instalará en la Casa Castellarnau, calle de Caballeros, de acuerdo con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

3.º La Dirección Técnica de este Centro se encomienda al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Samuel Ventura Solsona.

4.º Todas las Bibliotecas Públicas Municipales creadas por este Ministerio y que en la actualidad existan en la mencionada provincia pasan a depender del Centro Coordinador de Bibliotecas, al cual, por medio de los organismos correspondientes de esa Dirección General, se le facilitarán los medios adecuados para su desarrollo y desenvolvimiento en relación con la Diputación Provincial.

5.º Para el funcionamiento de este Centro Coordinador, su Director, de acuerdo con el Presidente de su propia Diputación, presentará antes del día 1 del mes de abril del próximo año un proyecto de Reglamento para su aprobación por esa Dirección General.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 15 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de diciembre de 1951 por la que se declara desierto el Concurso Bibliográfico del año 1951.

Ilmo. Sr.: El día 17 del pasado mes de octubre se recibió en este Ministerio una comunicación firmada por el Secretario de esa Biblioteca de su digna dirección,

en la que daba cuenta de haberse presentado al Concurso Bibliográfico convocado por el Patronato de la Biblioteca para el presente año los trabajos titulados «Bibliografía de la novela española 1700-1850», tema «Et augebitur scientia», y un «Ensayo bio-bibliográfico del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos desde su fundación», por don Agustín Ruiz Cabriada.

Como el anuncio que hizo el Patronato para este concurso fué para premiar «la mejor bibliografía crítica de escritores de España o América Española sobre los Reyes Católicos durante el período comprendido entre la fecha de nacimiento de Isabel I de Castilla y la del fallecimiento de Fernando II de Aragón», sin que se anunciara ningún premio de tema libre,

Esta Dirección General considera que deben desestimarse los trabajos presentados y declarar desierto el concurso de este año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director de la Biblioteca Nacional.

ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se autoriza la instalación del Archivo notarial en el edificio, en construcción, con destino a Palacio de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, elevada por el conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la indicada provincia, solicitando que se autorice la instalación del Archivo Notarial de dicho distrito en el edificio actualmente en construcción en la calle de la Alcazabilla, con destino a Palacio de Archivos y Bibliotecas;

Visto el informe emitido por la Inspección General de Archivos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la conveniencia de proteger una documentación que el día de mañana será de gran interés histórico, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, si bien la instalación del Archivo Notarial de Protocolos en el local del Palacio de Archivos y Bibliotecas deberá realizarse con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Que en el mencionado edificio exista local suficiente cuya utilización no sea ahora necesaria y que tenga la independencia precisa para que su destino a Archivo Notarial no pueda perturbar los demás servicios que en el edificio han de establecerse.

2.ª Que la autorización que se concede para el uso del citado local tiene carácter provisional y mientras los servicios reglamentarios que allí se instalen no exijan su utilización.

3.ª Que cuando este Ministerio de Educación Nacional, en uso de sus derechos, precise el local que se cede para Archivo Notarial, lo pondrá en conocimiento del Patronato Provincial de Archivos, Bibliotecas y Museos y del Notario Archivero, el cual vendrá obligado a desalojarlo en el más breve plazo posible.

4.ª Que la independencia a que se hace referencia en la condición primera debe ser total, y la responsabilidad de la custodia y conservación de los fondos del citado Archivo Notarial corresponde plena y exclusivamente al Notario Archivero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se declara jubilada en su cargo a doña María Presentación Gallego Magán, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada en su cargo, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña María Presentación Gallego Magán, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Barcelona, que el día 18 de enero actual cumplió la edad reglamentaria para la jubilación forzosa, fecha de su cese en el servicio activo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de enero de 1952 por la que se traslada una de las Secciones del Grupo Escolar «Luciana Centeno», de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Por estimarlo más conveniente a los intereses de la enseñanza y existir local que reúna las debidas condiciones técnico-higiénicas,

Este Ministerio ha resuelto que la Sección de niñas creada por Orden ministerial fecha 19 de mayo de 1943, en el Grupo escolar «Luciana Centeno», de Córdoba (capital), se traslade a la calle Músico Infantes, donde funcionará definitivamente como unitaria de niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de enero de 1952 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a la Fundación Benéfica «Antonio Lanzas Martín», de Vélez-Málaga (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Patronato de la Fundación Benéfica «Antonio Lanzas Martín», de Vélez-Málaga (Málaga), en solicitud de la creación de una unitaria de niños y una de niñas, en régimen de Consejo de Protección escolar;

Teniendo en cuenta que por la Fundación se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Nacionales solicitadas; que la Corporación municipal presta su conformidad a facilitar

casa-habitación o indemnización correspondiente a los señores Maestros que en su día se designen para regentar las Escuelas; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto del pasado año de 1951 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Málaga, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente una Escuela Nacional unitaria de niños y otra de niñas con destino a la Fundación Benéfica «Antonio Lanzas Martín», de Vélez-Málaga (Málaga).

2.º Que las expresadas Escuelas Nacionales unitarias queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo: El Rvdo. P. Vicario-Arcipreste.

Vocales: La señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la Zona, un Concejal del Ayuntamiento, un padre y una madre de familia, un representante de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y otro del Frente de Juventudes de la localidad.

3.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestro y Maestra Nacionales serán las correspondientes al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente una plaza de Maestro y otra de Maestra Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1951; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro y de la Maestra del Escalafón general del Magisterio con destino a las Escuelas Nacionales que definitivamente se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de enero de 1952 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria con destino a la Fundación Don Diego Guigou, de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. S.: Visto el expediente promovido por el Patronato del Hospital de niños «Fundación de Don Diego Guigou Costa», de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de la creación de una Escuela nacional mixta, a cargo de Maestra, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que por la Fundación se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela nacional solicitada; que la Corporación Municipal presta su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspon-

diente a la señora Maestra que en su día se designe para regentar la Escuela; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto del pasado año de 1951 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza; Primaria de Santa Cruz de Tenerife, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 30). Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela nacional mixta a cargo de Maestra, con destino a la «Fundación de Don Diego Guigou Costas», de Santa Cruz de Tenerife (capital).

2.º Que la expresada Escuela nacional mixta quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar que quedará integrado en la siguiente norma:

A) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo, doña Carmen Hamilton de Estarriol.

C) Vocales, reverendo Padre Superior de los Padres Páules, como Asesor eclesiástico; doña María Adelaida Pérez Alvarez, Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria; don Diego Guigo, Doctor en Medicina, Director del Hospital de Niños; reverenda Hermana Superiora de las Hijas de la Caridad, y doña María Marten, viuda de Matos.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente una plaza de Maestra nacional dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año 1951; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Escalafón general del Magisterio, con destino a la Escuela Nacional Mixta que definitivamente se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 26 de enero de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de enero de 1952 por la que se convocan a oposición tres plazas de Profesores especiales de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid tres plazas de Profesores especiales, correspondientes a Radiología, Fisioterapia y Clínicas, Industrias Lácteas y Cátedra ambulante, dotadas en los presupuestos del Estado con el sueldo anual de 8.640 pesetas o la gratificación de 7.200 pesetas anuales la primera y con el sueldo anual de 11.500 pesetas o la gratificación de 9.600 pesetas anuales cada una de las dos restantes.

Este Ministerio, a propuesta del Decanato de la Facultad expresada ha resuelto se anuncie la provisión de las mencionadas plazas en propiedad, mediante oposición conforme a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947, modificativa de la de 25 de agosto de 1939

y demás disposiciones aplicables, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 26 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de enero de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Cerecedo», número 10.609, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Juan Fernández González, en fecha 6 de diciembre de 1951, titular del permiso de investigación «Cerecedo» núm. 10.609, de mineral de hierro, del término municipal de Boñar, provincia de León, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Cerecedo» núm. 10.609, de la provincia de León, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permiso de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1952.—Por delegación, Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 26 de enero de 1952 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Chumbo», número 11.222, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Adonis Magariño y Blanco de Obregón, en fecha 17 de diciembre de 1951, titular del permiso de investigación «Chumbo» núm. 11.222, de mineral de plomo, del término municipal de Ponferrada, de la provincia de León, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa

de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Chumbo» núm. 11.222, de la provincia de León, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1952.—Por delegación, Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 26 de enero de 1952 por la que se declara la caducidad del registro minero «Vicente», número 9.917, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Juan Fernández González en fecha 6 de diciembre de 1951, titular del registro minero «Vicente», núm. 9.917, de mineral de cobre, del término municipal de Boñar, de la provincia de León, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del registro minero «Vicente», número 9.917 de la provincia de León, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1952.—Por delegación, Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Halcón y Villalón-Daoiz la rehabilitación del título de Marqués de Blegua.

Don Manuel Halcón y Villalón-Daoiz ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Blegua concedido en 31 de julio de 1890 a doña María Joaquina de las Heras y Mergelina; y en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de enero de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia

Haciendo público el sorteo de opositores y convocando para dar comienzo los ejercicios.

Por acuerdo del Tribunal se hace saber: Que en el sorteo de opositores celebrado en audiencia pública en el día de ayer, en la Sección 6ª de lo Criminal de la Audiencia Territorial de Madrid, correspondió el número 954 al opositor Narbón Armengod (Antonio), y, por consiguiente, en orden correlativo alfabético el número de los demás opositores, según las listas expuestas al público; la relación definitiva, conforme al resultado del sorteo, queda expuesta en el tablón de edictos de aquel Tribunal, figurando en la misma con el número 1 Durán Martorell (Juan), y con el número último Durán Julián (Alberto).

Asimismo se anuncia que el comienzo de las oposiciones tendrá lugar el día 18 del presente mes, a cuyo efecto se convoca a los señores opositores comprendidos entre los números 1 al 100 para la práctica del primer ejercicio, a las cuatro de la tarde, en el Salón de Procuradores del Palacio de Justicia, debiendo aportar cada uno su correspondiente máquina de escribir y pudiendo utilizar textos legales adecuados, que no podrán contener comentario alguno, conforme a la Orden de 14 de septiembre de 1951. Los opositores leerán el ejercicio en los días sucesivos, a las cinco de la tarde, en la Sala Audiencia del Tribunal anteriormente mencionado.

Los señores opositores deberán ir provistos de un documento de identidad para garantizar su personalidad ante el Tribunal.

Madrid, 5 de febrero de 1952.—El Secretario del Tribunal, Manuel Leira.—Visto bueno, el Presidente, Manuel Cejador.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Tribunal de oposiciones para ingreso en la Academia Oficial de Aduanas

Transcribiendo relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones que, para cubrir hasta veinticinco plazas de alumnos en la referida Academia oficial, fueron convocadas por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 2 de agosto de 1951.

La presente relación se formula a los efectos prevenidos en el apartado cuarto de la mencionada Orden de convocatoria, con el fin de que, dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente relación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, puedan formularse ante el Tribunal cuantas reclamaciones se estimen oportunas en relación con la inclusión, exclusión o clasificación de los aspirantes.

Los señores afectados por la indicación de «Documentación incompleta», quedarán obligados a subsanar las deficiencias de la misma en un plazo que terminará el día primero de marzo próximo.

- 1.—D. Antonio Solano Ruiz.
- 2.—D. Joaquín Zamorano Lirio.
- 3.—D. Enrique Gonzal: Alvarez.
- 4.—D. Santiago Trullas Huerta.
- 5.—D. Ramiro Lozano Casañola.
- 6.—D. Luis Sanchidrián Mateo (1).
- 7.—D. Miguel Cañas Carballido (1).
- 8.—D. Cesáreo Cuervo Marqués.
- 9.—D. José María Salamanca Martín.
- 10.—D. Fernando Garrido Mesa.
- 11.—D. Tomás Garrastazu Gómez.
- 12.—D. Esteban Alejandro Sanmillán.
- 13.—D. Fernando River Lorenzo.
- 14.—D. Arturo Miñan Ruiz.
- 15.—D. Gonzalo Muzás Labad.
- 16.—D. Juan Francisco de la Hoz Elviro.
- 17.—D. Félix Criado Alberruche.
- 18.—D. Miguel Villalba Ortiz.
- 19.—D. Ramón Perea Ortiz.
- 20.—D. Laldomero Andreu Rubio.
- 21.—D. Victoriano J. González Arriero.
- 22.—D. Teófilo Ochoa Tomás.
- 23.—D. Francisco Bueno Román.
- 24.—D. Rodolfo Menéndez Gutiérrez de la Torre.
- 25.—D. Rafael Molina Peralta.
- 26.—D. Jaime Canudas Martínez.
- 27.—D. Juan Bonifasi Cedó.
- 28.—D. Fernando Pérez García.
- 29.—D. Fernando Pacheco Pérez.
- 30.—D. Esteban Izquierdo Arija.
- 31.—D. Julio Molinos Linares.
- 32.—D. Miguel Garrido Azpilicueta.
- 33.—D. José Mª Torralbo González.
- 34.—D. Jesús Gómez Lozano.
- 35.—D. Manuel Hernández Prieto.
- 36.—D. José Mª Fernández Machado.
- 37.—D. Antonio Roa Tajuelo.
- 38.—D. Desiderio López López.
- 39.—D. Miguel Tejeiro Otermín.
- 40.—D. Antonio Díez Iñiguez.
- 41.—D. Antonio López Ariza.
- 42.—D. Juan Francisco Elvira Hernández.
- 43.—D. Angel Marazuela Melero.
- 44.—D. Antonio Castro Toril.
- 45.—D. Miguel García Pérez.
- 46.—D. Alejandro Monje Gutiérrez.
- 47.—D. Francisco Fernández Francés.
- 48.—D. José Reija Vieito.
- 49.—D. Pascual Fuster Gras.
- 50.—D. Ramón Góngora Fernández.
- 51.—D. Manuel Martínez Portillo.
- 52.—D. Francisco Pascual Aguirre.
- 53.—D. Julio Brumbecl. Rodríguez (1).
- 54.—D. Manuel Ledo Zabala.
- 55.—D. Jesús del Pino Esteban (1).
- 56.—D. Cermán Aguilera Jiménez.
- 57.—D. Benito González Ambrós.
- 58.—D. Dello Saavedra Grandal.
- 59.—D. Antonio Telesforo Gumiel.
- 60.—D. Joaquín Manso Menéndez.
- 61.—D. Luis de la Llave López.
- 62.—D. Marcelino Pérez Pérez.
- 63.—D. Eugenio Zofio Tursetas.
- 64.—D. Angel Larrea Andrés.
- 65.—D. José A. Martínez Castellón.
- 66.—D. Joaquín Valls Bascu.
- 67.—D. Carlos Camins Camins.
- 68.—D. Gerardo Sarroca Marcuello.
- 69.—D. Luis Borrás Bustinza.
- 70.—D. Manuel Cifuentes Bullich.
- 71.—D. Angel Pallares Sancho.
- 72.—D. Amadeo Babot Vizcaino.
- 73.—D. Eduardo Larrea Mericaechevarría.
- 74.—D. José L. García Chinchilla.
- 75.—D. Eugenio Galdeano Granda.
- 76.—D. José L. de Soto Arranz (1).
- 77.—D. Carlos Muñoz Betemps.
- 78.—D. Joaquín Salter Castellsaguer.
- 79.—D. Roberto Rivera Rodríguez.
- 80.—D. Carlos Casado Izquierdo.
- 81.—D. Oscar Veiga Rodríguez.
- 82.—D. Carlos Ruiz Saura.
- 83.—D. José L. Rodríguez Fraguas (1).
- 84.—D. Alvaro de Toca Becerril (1).
- 85.—D. José Pérez Veltes (1).
- 86.—D. Luis García Fernández (1).
- 87.—D. Antonio Hernández Miravete.
- 88.—D. José García López.
- 89.—D. Fernando Lambas García.
- 90.—D. Luis del Río Alonso.
- 91.—D. Jose Corrales Rodriguez.
- 92.—D. Joaquín Martín González.
- 93.—D. Enrique Vázquez Menéndez (1).
- 94.—D. Jaime Carrasco Giménez (1).
- 95.—D. Francisco Carrasco Giménez (1).
- 96.—D. Fernando Fiesta Collantes (1).
- 97.—D. Luis Lorenzo Alonso.
- 98.—D. Julio Núñez Castellanos.
- 99.—D. Jesús Simón Gómez.
- 100.—D. José Manuel Sánchez Giménez (1).
- 101.—D. Ceferino Carlos González Reguera.
- 102.—D. Lorenzo Ramírez Puertas.
- 103.—D. Francisco Prieto Caballero.
- 104.—D. Francisco Escolano Martínez.
- 105.—D. Jesús Herranz de la Peña.
- 106.—D. Nicasio García Baraja.
- 107.—D. Manuel González Rodríguez.
- 108.—D. Alvaro Govanes Casanova.
- 109.—D. Tomás González Muñoz.
- 110.—D. Ramón Menéndez Berdía.
- 111.—D. José Irañez Narváez.
- 112.—D. Antonio Bravo Menéndez (1).
- 113.—D. Eduardo Barredo Risco (1).
- 114.—D. Julián Mingo Bellón.
- 115.—D. José Prieto Gilarranz.
- 116.—D. Manuel Fdez. Fernández (1).
- 117.—D. Luis Cobreros Acero.
- 118.—D. Emilio Lledó López.
- 119.—D. José Pardo Hurtado.
- 120.—D. Pedro Domenech García.
- 121.—D. Mariano Estévez Rayón.
- 122.—D. Francisco López de Arce Giménez.
- 123.—D. Martín Pérez Juan (1).
- 124.—D. Félix Pablo Marco.
- 125.—D. José Mª Barand Baranda (1).
- 126.—D. Salvador Escribano Hernández.
- 127.—D. José Mª de la Torre Moreno (1).
- 128.—D. Juan M. de Or. Narbón (1).
- 129.—D. José M. Gil Logroño (1).
- 130.—D. Juan M. Fernández Cubillo (1).
- 131.—D. José Andreu Pomares.
- 132.—D. José L. de Francia Maycas.
- 133.—D. Ricardo Delgado Francisco.
- 134.—D. José González Canals.
- 135.—D. Gregorio Molinero Nieto (1).
- 136.—D. Miguel Planas Paláu (1).
- 137.—D. Miguel Caldentey Albert.
- 138.—D. Pascual Chacopino Ivorra.
- 139.—D. José L. Mochón Muñoz.
- 140.—D. Juan Planas Paláu.
- 141.—D. Francisco Mercade Pontl.
- 142.—D. José María Ollé Munté (1).
- 143.—D. José María García Giner.
- 144.—D. Rafael Nieto García.
- 145.—D. Juan A. Franc Oliván.
- 146.—D. Andrés Andreu Maurandí.
- 147.—D. Andrés Ramírez García.
- 148.—D. Joaquín Durán Mellado.
- 149.—D. Ignacio Citoler Tormo.
- 150.—D. Serafin Quero Alcaraz.
- 151.—D. Alfonso Castelló Oltra.
- 152.—D. Francisco Alvarez de Hita.
- 153.—D. Pascual Ruiz Tomas (1).
- 154.—D. Alfredo Sánchez García.
- 155.—D. Fernando del Pino Pérez (1).
- 156.—D. Vicente Merino Calvo.
- 157.—D. Salvador Pulido Dominguez.
- 158.—D. José A. Díez Gil (1).
- 159.—D. Manuel Díaz Montero.
- 160.—D. José Colino Mulas.
- 161.—D. Manuel Castro Valladares.
- 162.—D. Andrés Quesada Cánovas.
- 163.—D. Juan A. García Hierro Rodríguez.
- 164.—D. Braulio de la Gándara González.
- 165.—D. Enrique García de Movellán López (1).
- 166.—D. Ramón Soria Sáez.
- 167.—D. Antonio Rallo Romero.
- 168.—D. Carlos Morales Ceinos.
- 169.—D. José Gómez Estepa.
- 170.—D. Mauro Millán González (1).
- 171.—D. Fernando Revilla Hernández.
- 172.—D. José M. de la Pezuela Pinto.
- 173.—D. José Perea Ortiz.
- 174.—D. Juan Barri Moncáu.
- 175.—D. Manuel Costoya García.
- 176.—D. Ernesto Manrique Robles.
- 177.—D. Santiago Marquina Moragón.

(1) Documentación incompleta.

(1) Documentación incompleta.

178.—D. Eduardo Sánchez Lidey.
 179.—D. Antonio Llobet Ocariz.
 180.—D. Luis González Robledo.
 181.—D. Gonzalo Suárez Bellido.
 182.—D. Antonio Suárez Bellido.
 183.—D. Carlos Lejarret Allende.
 184.—D. Ernesto de Lera Sens.
 185.—D. Francisco Martínez de la Cotería.
 186.—D. Javier Martí Albo.
 187.—D. Manuel Berea Cerdido.
 188.—D. Enrique García del Río.
 189.—D. Ramón Almona Pernas.
 190.—D. José M. Almona Pernas.
 191.—D. Juan S. Trillo Paraje.
 192.—D. José M. Llahués Meizoso (1).
 193.—D. Julio Sanjuán Ibáñez.
 194.—D. Angel Gómez Torregrosa.
 195.—D. José M. Abajo Antonio.
 196.—D. José Lorenzo Pérez.
 197.—D. Luis Ribas de la Cueva.
 198.—D. Antonio Ruiz-Morote Coello.
 199.—D. Alfredo Novai Junquera (1).
 200.—D. Rodolfo García Serrano (1).
 201.—D. Julio Arriola Mendiburu.
 202.—D. José L. Ledo Núñez.
 203.—D. Julián Fernández del Olmo.
 204.—D. Porfirio Smerdou Altolaiguire (1).
 205.—D. Martín Romas Collgrós.
 206.—D. Félix Pla Pastor (1).
 207.—D. Ramón Serrat Basco.
 208.—D. Camilo Rodríguez Rodicio.
 209.—D. Pedro Gómez Giménez.
 210.—D. Francisco J. Larrañaga Lorenaces.
 211.—D. José L. Lassaleta Cano.
 212.—D. Enrique Antonio Barbosa.
 213.—D. Euterio Toribio Sánchez.
 214.—D. Angel Llorens Ramos.
 215.—D. Andrés Walliser Bauset.
 216.—D. Fernando Bobadilla Ballarín.
 217.—D. José M. López Blasco (1).
 218.—D. Esteban López de Sosaaga.
 219.—D. José A. Suárez Naveiras.
 220.—D. José Sánchez Prats.
 221.—D. Francisco Pozuelo Ayerbe (1).
 222.—D. Juan Porto Vázquez.
 223.—D. Salvador Montejó González.
 224.—D. Antonio Cuadrado Gutiérrez.
 225.—D. Valeriano J. Santuán Fernández.
 226.—D. Lorenzo Francisco Alvarez (1).
 227.—D. José A. Gabilondo Urquiza.
 228.—D. Francisco Gil-Albert Velarde.
 229.—D. Maximino del Olmo Herraiz.
 230.—D. Antonio López Valín.
 231.—D. Pedro Álvarez Torres.
 232.—D. José González Pardo.
 233.—D. Félix Moral Fernández.
 234.—D. Miguel Durán Rubio.
 235.—D. Eduardo Amores Guerrero.
 236.—D. Juan Vidal Dencausa.
 237.—D. Serafin Aguilar Lozano.
 238.—D. Víctor M. Fouvel Ganuza.
 239.—D. José Rinollés Ferrara.
 240.—D. Oscar Fernández García.
 241.—D. Juan J. García Abeytua.
 242.—D. Francisco Ruiz Pérez.
 243.—D. Miguel Bresca Florido.
 244.—D. Julián Martínez de Andrés.
 245.—D. Eustasio López Giménez.
 246.—D. Ricardo Reinoso López.
 247.—D. José García Martín.
 248.—D. Pedro Ortiz Valero.
 249.—D. Arturo Ella Doray (1).
 250.—D. Alfredo Espinosa de los Monteros Llano.
 251.—D. Jesús Sánchez Maza (1).
 252.—D. Juan Vicente Alonso.
 253.—D. José L. Druet Giménez (1).
 254.—D. José M. Sánchez Barbeito.
 255.—D. Juan J. Fernández Clusellas.
 256.—D. Julián Pérez Rocamora (1).
 257.—D. Amador Rasines Cazaret.
 258.—D. Alfonso Serrán Puente.
 259.—D. Lorenzo Mateos Vallinoto.
 260.—D. José Mateos Vallinoto (1).
 261.—D. Francisco Segado Alonso.
 262.—D. Miguel Barajas Vifuela.
 263.—D. Julián Cantarero Sánchez.
 264.—D. Felipe Garre Alcaraz.
 265.—D. Francisco Vallejo Sánchez.
 266.—D. Guillermo Vera Karlsten (1).
 267.—D. Manuel Gómez Zurro (1).

268.—D. José Fernández Camino (1).
 269.—D. José Castellano Pérez.
 270.—D. Manuel Ciales Martínez (1).
 271.—D. Luis Morales García (1).
 272.—D. Alfonso Villa González Río (1).
 273.—D. Antonio López González.
 274.—D. Manuel Lanza Yturbe.
 275.—D. Celestino Honorato Martín.
 276.—D. Demetrio de la Calle Morillo.
 277.—D. Jomán Angulo Martínez.
 278.—D. José María Sánchez Negro (1).
 279.—D. Víctor M. García Sánchez.
 280.—D. Agustín Avila Caballer (1).
 281.—D. Raúl Montes Méndez (1).
 282.—D. Ramón Peiró Guerrero.
 283.—D. Miguel Bernabéu Sandandréu (1).
 284.—D. Eduardo Viciano Bort.
 285.—D. Juan O. Sartori Maulini.
 286.—D. José L. Pulito Poyo.
 287.—D. Hilario Medina Escribiche.
 288.—D. Enrique Martín Rodríguez.
 289.—D. Jaime Sainz de Miera Ramos.
 290.—D. Eduardo Díaz de Budallés.
 291.—D. Ramón Delgado Delgado (1).
 292.—D. Ramón Alvarez Cardiel (1).
 293.—D. Fernando Delgado Piñar.—Grupo: Huérfanos.
 294.—D. José María Gorgori Pujals.
 295.—D. Manuel González Rodríguez.
 296.—D. Luis Abecia Lorza.
 297.—D. Antonio Pérez Díaz-Terán.
 298.—D. Francisco Conde Conde.
 299.—D. Alfonso Abón Pérez (1).
 300.—D. Adolfo Ruiz Espiga.
 301.—D. Javier Ezquerr Sobrado.
 302.—D. Iario Ezquerria Sobrado.
 303.—D. Fernando Fdez. Navarro (1).
 304.—D. Roberto Bellostas Palús.
 305.—D. Carlos González Azcona (1).
 306.—D. Arturo González Llorente.
 307.—D. Alfonso Pérez González.
 308.—D. Alfredo Palmero Morató.
 309.—D. Enrique Giménez Martí.
 310.—D. Antonio Pelaz Lorenzo.
 311.—D. Ernesto Villanueva Faba.
 312.—D. Alberto Villanueva Faba.
 313.—D. Antonio Susin Madueño.
 314.—D. Manuel Casarrubios Ayllón.
 315.—D. Nemesio D. Fdez. Gómez (1).
 316.—D. Angel Fraile Vacas.
 317.—D. Fernando García Menéndez.
 318.—D. Miguel Juan Pujol.
 319.—D. Francisco Torrebella Sariago.
 320.—D. Pedro Llovera Domenge.
 321.—D. Emilio Romero Valverde.
 322.—D. Francisco Cateura Valls.
 323.—D. Guillermo Vell Gutiérrez.
 324.—D. Carlos Ballester; Sasturáin.
 325.—D. Luis Riesco Coco.
 326.—D. Juan J. Martínez Bosch.
 327.—D. Narciso Giménez Piñeiro.
 328.—D. Roberto Verdú Catalán.
 329.—D. Rafael Ruiz Ruiz (1).
 330.—D. Luis Hernández García.
 331.—D. Gabriel Lanchó León (1).
 332.—D. Emilio Veguillas Villar.
 333.—D. Luis A. Díaz de Tuesta (1).
 334.—D. Eugenio García Toledano.
 335.—D. Juan García López.
 336.—D. Dionisio Quevedo Mantilla.
 337.—D. José M. Cobo Sierra (1).
 338.—D. Luis de Rojas Aguilar.
 339.—D. Antonio Baniandrés de las Heras (1).
 340.—D. Julio López Lazagabaster (1).
 341.—D. José Ruiz Crespo.
 342.—D. Emilio Cid Dumas (1).
 343.—D. Alfonso Guigo del Toboso.
 344.—D. José A. Serrano Sobrado.
 345.—D. Agustín Mora Mendicuti.
 346.—D. Jesús Bordils Ramón.
 347.—D. Carlos Ibáñez Murgu (1).
 348.—D. Juan B. Arnal Planelles.
 349.—D. Joaquín Monfort Monfort.
 350.—D. Enrique Bernaldo Páez.
 351.—D. Bernardo Sainz Pardo Rubio.
 352.—D. Julián G. Mendiburu Marlasca.
 353.—D. Manuel Lozano Trofonda.
 354.—D. Fernando García Martínez.
 355.—D. José A. Suárez de Centi Cosgaya.
 356.—D. Juan Castillo Martín (1).
 357.—D. Julio Carralero Acosta.

358.—D. Francisco Solana Villamor.
 359.—D. Vicente Arderius García.
 360.—D. Arturo Cabello Moya.
 361.—D. Ramón Vilarras Girbal.
 362.—D. Nicasio Martínez Galán (1).
 363.—D. Felipe Jesús Martín García.
 364.—D. Francisco Bovilla Mata.
 365.—D. José Crespo Vicente.
 366.—D. Emilio Almagro Díaz (1).
 367.—D. Manuel Menéndez Gutiérrez (1).
 368.—D. Arsenio Lavandeira Martínez (1).
 369.—D. Félix Fernández Fernández.
 370.—D. Luis Javier Maldonado Aranz.
 371.—D. Fernando Navarro Palencia-no (1).
 372.—D. Francisco José Santiago Rodríguez (1).
 373.—D. Andrés Ubeda Sánchez (1).
 374.—D. Ernesto Nicolás Bartolomé (1).
 375.—D. Juan Ignacio Sahagún Inuncia-ga (1).
 376.—D. José Luis Mofita Benito.
 377.—D. Sergio Panaderc Moreno (1).
 378.—D. Jaime Roselló Llado (1).
 379.—D. Rafael Pedraza Cabrera.
 380.—D. José Luis Zaldo Fernández.
 381.—D. Ernesto Argüelles Burgos.
 382.—D. Mario Corcuera Fernández.
 383.—D. Pedro Javier Ellzondo Olacere-gui (1).
 384.—D. Miguel Cabello Pérez.
 385.—D. Rafael Alvarez Cenamor.
 386.—D. Juan Galache Barco (1).
 387.—D. Narciso Sánchez-Cendal y Gue-rerro.
 388.—D. José Peribáñez del Val (1).
 389.—D. Francisco Victorino Pastrana Mencía.
 390.—D. Juan José Sord; Sordo (1).
 391.—D. José Luis Troncoso García (1).
 392.—D. Juan Ruiz Rodríguez (1).
 393.—D. Manuel Perales Ayala.
 394.—D. José María Herrero Díez.
 395.—D. José María Alfaro Sainz.
 396.—D. José María Rosell López (1).
 397.—D. Eugenio Moreno Sánchez.
 398.—D. José María Ortega Gómez.
 399.—D. Mariano Zuriarrain Atienza (1).
 400.—D. Ramón Artigas Martínez.
 401.—D. Andrés Jesús Salinero González.
 402.—D. Francisco Alvaro Moreno.
 403.—D. José Ramón Aguirre Aguirre (1).
 404.—D. Angel Larraz Goyena (1).
 405.—D. Juan Antonio Domenech Pey-roch (1).
 406.—D. Antonio Montoya Gil.
 407.—D. Julio Antonio Arroyo Nombela (1).
 408.—D. Antonio Durán Carbonell (1).
 409.—D. Francisco Fernández Bernabé.
 410.—D. Francisco Giron Tena.
 411.—D. Fernando Velilla Sanjurjo (1).
 412.—D. Juan Jareño Blázquez.
 413.—D. Miguel Olmedo Herranz.
 414.—D. Rafael Palomar Hernandez.
 415.—D. José Montoro López (1).
 416.—D. Carlos Fernández Méndez.
 417.—D. Eduardo Berbén Hernández.
 418.—D. Francisco Simón Barriopedro.
 419.—D. Carlos Sanjuán Machón.
 420.—D. Mario Martín Velamazán (1).
 421.—D. Pascasio López Turpín.
 422.—D. Antonio Quilis Morales (1).
 423.—D. José Iglesias Aladro.
 424.—D. Carlos Ateas Ruiz de Salces.
 425.—D. Francisco Javier Salgueiro Al-vares.
 426.—D. Miguel Angel Montes Olive-ros (1).
 427.—D. Manuel Morales Sánchez.
 428.—D. Pedro Guío López (1).
 429.—D. Ignacio Muñoz de la Espada y Bello (1).
 430.—D. Juan Juliá Nadal.
 431.—D. Fernando Muñoz García.
 432.—D. Alfonso Segarra Sánchez (1).
 433.—D. Bernabé Sánchez Salvador.
 434.—D. Teodoro Alvarez de Velasco (1).
 435.—D. Gerardo Arriaga Sagarra.
 436.—D. José María Fuentes Osés.
 437.—D. Pedro Juan Pujol Nicoláu (1).
 438.—D. Francisco Moreno de Aymerich.
 439.—D. Francisco Efraín Meso (1).

- 440.—D. César Antón de Fuente
 441.—D. Manuel Barrado García.
 442.—D. Fernando Valero Balfagón (1).
 443.—D. José Elías Azpiazu Clemente.
 444.—D. Luciano Martínez Machado.
 445.—D. Rafael Zamacola Hernández.
 446.—D. Juan Estalella Castells (1).
 447.—D. José Luis Zabaleta Martínez.
 448.—D. Buenaventura Ruiz Martos.
 449.—D. Juan Coca Serrano (1).
 450.—D. José María Balariola de la Cortina.
 451.—D. Fernando Casado Antolín (1).
 452.—D. Emilio Duránte Alonso (1).
 453.—D. Manuel Ibáñez Guzmán.
 454.—D. Eduardo Fernández García.
 455.—D. Julio García Cabello (1).
 456.—D. Francisco Javier Sagües Iriarte (1).
 457.—D. José María Álvarez de Eulate Peñaranda.
 458.—D. Alberto Thierry Sanz.
 459.—D. José Luis Calviño Calviño.
 460.—D. Nicolás Trobat Garáu.
 461.—D. Rafael Prohens Gelabert (1).
 462.—D. José María Ruiz de Mendoza Berger (1).
 463.—D. Pedro García Sanz.
 464.—D. Javier Toledo García.
 465.—D. Juan Bernaldo de Quirós Rodríguez (1).
 466.—D. Amadeo Morera Viladrosa (1).
 467.—D. Florindo Celaya Tébar (1).
 468.—D. Félix Alonso Martínez (1).
 469.—D. Francisco Fernández Cuesta (1).
 470.—D. José Jiménez Conde.
 471.—D. Tomás de la Rosa González (1).
 472.—D. Emilio González Feijoo (1).

(1) Documentación incompleta.

- 473.—D. Agustín Seguí Vallespir (1).
 474.—D. Antonio de Esteban González (1).
 475.—D. Francisco Cruz de la Cruz (1).
 476.—D. Juan Miguel de Chiclana Egea (1).
 477.—D. Antonio Sáez Martín-Fuertes (1).
 478.—D. Eduardo María Bollo García (1).
 479.—D. Luis de Madariaga Garrido (1).
 480.—D. Carlos Subirán Velázquez (1).
 481.—D. Bernardo Segarra Maestre (1).
 482.—D. Antonio Durán Juan.
 483.—D. José Luis Sancho Gallego.
 484.—D. Ramón Fanego Andrade (1).
 485.—D. Vicente Giner Llopis.
 486.—D. Rafael María Serrano Cos-Gayón.
 487.—D. Héctor Bernardo Muñoz Pavía.
 488.—D. Miguel Soláñez Navarro.
 489.—D. Angel Gimeno Montero (1).
 490.—D. Enrique Sánchez Torre (1).
 491.—D. Gregorio Martínez Pérez.
 492.—D. Bernardo Ruiz Palóu (1).
 493.—D. Miguel Ganuza Berasategui.
 494.—D. Luis Sánchez-Moreno Masagosa (1).
 495.—D. Mateo Ribot Pascual (1).
 496.—D. Antonio Moncada Ripoll (1).
 497.—D. Dris Ben Mohamed Sanayi (1).
 498.—D. Eusebio Modrego Acero.
 499.—D. Manuel Garralón Cruzado (1).
 500.—D. José Gil Pérez (1).
 501.—D. Heliodoro Sánchez Martín.
 502.—D. Jorge Esteve Blas.
 503.—D. Angel Calleja Martín.
 504.—D. José María Dalmáu Pérez.

Madrid 5 de febrero de 1952.—El Secretario, Antonio Torralba.—Visto bueno, el Presidente, Gustavo Navarro.

(1) Documentación incompleta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid

Anunciando para su provisión, por concurso-oposición, las plazas de Profesor especial de Radiología, Fisioterapia y Clínicas, Profesor especial de Industrias Lácteas y Profesor especial a Cátedra ambulante, vacantes en esta Facultad.

Encontrándose vacantes en la Facultad de Veterinaria de Madrid las plazas de Profesor especial de Radiología, Fisioterapia y Clínicas, dotada en el presupuesto del Estado con el sueldo de 8.640 pesetas o gratificación de 7.200 pesetas; Profesor especial de Industrias Lácteas, dotada con el sueldo de 11.500 o gratificación de 9.600 pesetas; Profesor especial de Cátedra ambulante, dotada con el sueldo de 11.500 pesetas o gratificación de 9.600 pesetas, se hace público para general conocimiento las condiciones que han de regir para optar a las mismas:

- 1.ª Ser español.
 - 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
 - 3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
 - 4.ª Justificar documentalmente su incondicional adhesión al Régimen, así como aquellos que fueran funcionarios públicos el 18 de julio de 1936 deberán justificar hallarse depurados.
 - 5.ª Hallarse en posesión del título de Licenciado en Veterinaria.
 - 6.ª Se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias y abono de los derechos establecidos por Orden ministerial de 14 de mayo de 1940, cuyas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de la Universidad de Madrid.
- Dentro del plazo señalado y también bajo exclusión deberán presentarse las solicitudes acompañadas de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas, no siendo, por lo tanto, válidas las peticiones que se hagan con referencia a documentación presentada en otros expedientes. También deberá justificarse, por medio de los recibos correspondientes, tener abonadas 75 pesetas por derechos de oposición y 5 pesetas por formación de expediente, las cuales han de ser en metálico.

Teniendo en cuenta lo prevenido en la Ley de 17 de julio de 1947, se hace constar el porcentaje para la provisión de vacantes para Cuerpos o Servicios del Estado, Provincia o Municipio referente a:

- Combatiente mutilado.
- Ex combatiente.
- Ex cautivos.
- Huérfanos de guerra o personas con dependencia económica de las víctimas de la guerra; y
- Concurrencia libre.

Serán méritos preferentes para este concurso-oposición:

- a) Haber desempeñado la plaza objeto del concurso-oposición en las Facultades de Veterinaria u otros Centros Universitarios, por lo menos durante un año.
- b) Ser Profesor adjunto; y
- c) Trabajos realizados y publicaciones en relación con la materia objeto del concurso-oposición.

El programa para este concurso-oposición se hará público a su debido tiempo.

Madrid 26 de enero de 1952.—El Decano, Cristino García Alfonso.—Visto bueno, el Rector, P. Lain.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Canillas del río Tuerco (Logroño)» a don Pedro Urroz Rodríguez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 297.882,06 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 451.336,46 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 7 de febrero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Reparación extraordinaria del encauzamiento del río Valiarna, trozo primero, entre el Canal de Castilla e Ibero de la Vega (Palencia)» a «Constructora Ezcurra, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.785.287,53 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.903.900,53 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 7 de febrero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas de Vall de Uxó (Castellón)» al Ayuntamiento de Vall de Uxó, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.187.034,40 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.187.034,40 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 7 de febrero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Cabezón de Pisuerba (Valladolid)» a don Valentín Fernández Hernández, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 599.622 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 656.041,52 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 7 de febrero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.